

CONSTANCIA SECRETARIAL: El Tambo, Cauca, 7 de febrero de 2022

Informo que el presente proceso se encuentra suspendido en Secretaría, pendiente de impulso que compete sólo a la parte demandante, toda vez que mediante auto del 20 de mayo de 2019, se ordenó la notificación personal al demandado, sin que hasta el momento haya adelantado las gestiones necesarias para llevarla a cabo y sin que existan medidas cautelares pendientes. A la fecha la parte actora no se ha pronunciado. A Despacho para proveer.

Claudia Perafán Martínez
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA
Código 192564089001**

El Tambo, Cauca, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

SUSTANCIACIÓN CIVIL Nº 026

**REF: EJECUTIVO SINGULAR
Dte: ANA LEIDA OROZCO MONTERO
Ddos: LEOVANY EDINSON CALIXTO DUARTE
Rad. 2019-00073-00**

A Despacho el presente proceso, se observa que el mismo se encuentra paralizado en Secretaría pendiente del cumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte demandante, cual es, que la parte interesada no ha adelantado las gestiones necesarias para llevar a cabo la notificación al demandado LEOVANY EDINSON CALIXTO DUARTE, del mandamiento de pago, de fecha 20 de mayo de 2019, como lo establecen los Artículos 290 y 291 del C.G.P, carga que impide continuar el trámite regular del proceso.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

"Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

- 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".*

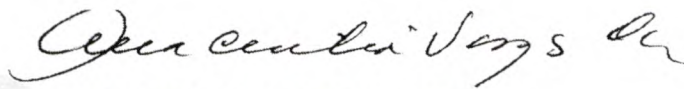
En razón de lo anterior, se requerirá a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

En consecuencia, El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de El Tambo, Cauca,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA CECILIA VARGAS CHILITO

JUEZ

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE EL TAMBO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por anotación en el Estado No. 014 del 8 de febrero de 2022.

Claudia Marina Perafán Martínez
Secretaria